---Trelew, 06 de febrero de 2024.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.-** El 29/08/2023 la Jueza de primera instancia, atento la recusación sin causa formulada por el niño E. M. S. y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 del CPCC, se inhibió de continuar interviniendo en las actuaciones y ordenó su remisión a la Jueza de Familia Ivana WOLANSKY, en virtud del avocamiento de la Magistrada en los autos "S., E.M. c/ V. S., C. y S., G. S. s/ Privación de la Responsabilidad Parental y Tutela" (Expediente N° 040503/2023).----------

---Mediante ID 1204905 (04/09/2023) C. V. S. interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Señaló que la Magistrada se inhibió de continuar entendiendo en la causa sin dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley III N° 44 y sin analizar de manera interdisciplinaria si el niño de 12 años de edad tiene la madurez suficiente para poder brindar las directivas a su letrada de recusar sin causa y si se encuentra habilitado para hacer uso de tal facultad.----------

---El 08/09/2023 la Magistrada rechazó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Sostuvo que E. M. promovió el Expediente N° 040503/2023 y que el 17/08/2023 WOLANSKY se avocó al conocimiento de la causa y escuchó al niño. Asimismo, rechazó el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, por considerar que no se dio el supuesto previsto por el artículo 244 del CPCC. ----------

---Mediante CRU-00486700000062648-5 (18/09/2023) C. V. S., en los términos del artículo 6 del Acuerdo Plenario N° 4872/2020 STJCh, interpuso recurso de queja conforme el artículo 283 del CPCC. Señaló que la denegación de la apelación genera un gravamen que no podrá ser reparado con el dictado de la sentencia. Indicó que la Magistrada no analizó la madurez y capacidad del niño desentendiéndose de la situación, sin evaluar si E. M. se encuentra en condiciones de dar directivas a su letrada. Agrega, en relación al Expediente N° 040503/2023, que WOLANSKY debió declararse incompetente ya que todos los antecedentes que involucran al niño tramitan desde el año 2016 en el Juzgado de Familia N° 2 de Trelew. ----------

---Por Sentencia Interlocutoria N° 79/2023 – SIF (05/10/2023) hicimos lugar al recurso de queja interpuesto por C. V. S. y concedimos en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación en subsidio deducido por ID 1204905 (04/09/2023) contra la resolución del 29/08/2023 dictada en los autos principales.----------

---El 26/10/2023, el Juzgado de Familia N° 2 de Trelew corrió traslado del recurso de apelación al niño E. M. S. que contestó mediante ID 1286699 (03/11/2023). Allí sostuvo que no se dio intervención al ETI a efectos de determinar si tiene la edad y madurez

suficiente para dar instrucciones a la abogada que designó para que lo asista. Cuestionó la vía recursiva utilizada por V. S. expresando que se debió iniciar un incidente de nulidad y no una revocatoria con apelación en subsidio. ----------

---Sostuvo que V. S. carece de legitimación para oponerse a la recusación formulada por existir un conflicto de intereses que le da derecho a intervenir por derecho propio y con patrocinio letrado. Detalló la existencia de una causa penal contra sus progenitores. Citó doctrina, jurisprudencia y normativa convencional.----------

---Señaló que la cuestión devino en abstracta porque la Jueza Teresita APAZA se ha acogido al beneficio de la jubilación. ----------

---Indicó que es innecesario determinar su madurez para designar un abogado con cita al Decreto Nº 415/2006, la Ley N° 26.061, el artículo 26 del CCCN y la Ley III Nº 44, concluyendo con un relato de la cuestión de fondo discutida en estas actuaciones y las otras existentes entre las mismas partes. ----------

---**II.-** Pasando a resolver, es necesario destacar que mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA GENERAL N° 10712/2023, el Administrador General Subrogante del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut aceptó a partir del 01/11/2023 la renuncia presentada por Silvia Teresita APAZA a fin de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria, conforme el punto 11 del Acuerdo Plenario N° 5270/2023. ----------

---Por ello, la recusación sin causa formulada por E. M. S. que motivó el apartamiento de la entonces Magistrada titular del Juzgado de Familia N° 2 de Trelew y cuya apelación resulta objeto de la presente, deviene abstracta. ----------

---Así, deberá continuar interviniendo en las presentes actuaciones, el Juzgado de Familia N° 2 de Trelew. ----------

---Dada la forma en que se resuelve, no se impondrán costas ni se regularan honorarios. ---

---**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>: --------**

---**DECLARAR** abstracta la recusación formulada contra Silvia Teresita APAZA. --------

---**DISPONER** que la presente causa quede radicada el Juzgado de Familia N° 2 de Trelew. ----------

---**LIBRAR** oficio por secretaría vía INODI al Juzgado de Familia N° 3 de Trelew a fin de notificar lo resuelto.----------

---**PONER** en conocimiento de la oficina de sorteos y adjudicaciones de esta Cámara de Apelaciones el dictado de esta resolución. ----------

---**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia la restante vocal de Sala (artículo 163 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.). ----------

---REGÍSTRESE, notifíquese y remítanse las actuaciones al Juzgado de Familia N° 2 de Trelew. ----------

Marcelo Fernando PERAL **Florencia CORDÓN FERRANDO**
JUEZ DE CÁMARA **PRESIDENTA**

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __01___ /2024 – SIF. Conste. --------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA